

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SEDE PARA LA RECEPCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.<sup>3</sup>
- III El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>4</sup>, con motivo de la reforma Constitucional local referida.
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>3</sup> En adelante LGPP.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, mismos que protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2 que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.<sup>5</sup>
- VI** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016 se emitió el Acuerdo del Consejo General del OPLE, mediante el cual se aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz<sup>6</sup>, identificado con la clave **OPLEV/CG229/2016**, el cual tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.
- VII** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** En sesión extraordinaria el Consejo General, celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG265/2016** aprobó la integración de la Comisiones permanentes, entre otras, de

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo OPLE.

<sup>6</sup> En lo subsecuente Reglamento para las Candidaturas.

Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por las y los Consejeros Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Eva Barrientos Zepeda en su carácter de Presidenta.

- IX** El OPLE Veracruz, el día 11 de noviembre de 2016 emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos o candidatas independientes para el cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2016-2017.<sup>7</sup>
- X** En la sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 30 de enero de 2017, sus integrantes e invitados, discutieron y analizaron el proyecto de sede para la recepción de firmas de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, turnándolo al Consejo General para su valoración y aprobación de ser procedente.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

---

<sup>7</sup> En adelante Convocatoria.

- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3** El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el artículo 1, numeral 2 dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 5** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6** Que es atribución de los Consejeros Electorales, presidir e integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 numeral 1, incisos g) y h), del Reglamento Interior del OPLE; el mismo ordenamiento reglamentario

establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, entre otras, fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.

- 7 En esa tesitura, el artículo 134 del Código Electoral en sus párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en el orden del día correspondiente.
- 8 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 9 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, y VIII del Código Electoral.
- 10 El Consejo General del OPLE Veracruz, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código; así como la de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 del Código Electoral.

En este tenor, de conformidad con lo dispuesto por la Convocatoria, base tercera, inciso b) la cual determina que una vez que las y los ciudadanos obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido, del listado nominal correspondiente, todo ello por medios diferentes a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, y se realicen en la etapa comprendida del día 7 de enero al 5 de febrero de 2017.

Asimismo, se define que para obtener el registro como candidata o candidato independiente para Ediles de los Ayuntamientos, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al tres por ciento (3%) de la lista nominal de electores del Municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estará integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el dos por ciento (2%) de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas.

- 11** En este sentido, el artículo 29 del Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiere la forma en que deberán entregar el apoyo ciudadano los aspirantes a candidatos independientes, debiéndose entregar ante las sedes o el Órgano respectivo.
- 12** En este contexto, en los artículos 31 y 32 del Reglamento antes nombrado, se señala lo siguiente:

***Artículo 31. Los Aspirantes deberán presentar sus cédulas de apoyo ciudadano en el lugar que establezca la Convocatoria.***

***Artículo 32. La documentación descrita en el artículo 29 del presente Reglamento, deberá entregarse en el lugar y en los plazos establecidos por la Convocatoria.***

- 13 Asimismo, la Convocatoria en la base tercera, inciso b), párrafo sexto establece que:

***Del seis al ocho de febrero de dos mil diecisiete, las y los aspirantes a candidatos independientes deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva o a la sede designada por el OPLE Veracruz, el original de los formatos utilizados para la obtención el apoyo ciudadano (Anexo 4) que acrediten el porcentaje de firmas necesario, así como su distribución en secciones electorales***

- 14 Ahora bien, la sede ubicada en la calle Francisco Javier Clavijero número 188, zona centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, donde se localiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuenta con una explanada, amplia y techada, misma que otorga facilidades de acceso, espera y, en su caso, espacio para organizar la documentación a entregar, esto último resulta de vital importancia contar con un espacio como el descrito, ya que en el supuesto de que más de un aspirante acuda a realizar su entrega en la misma fecha y hora, se contará con el espacio físico para su adecuada atención.
- 15 Por otro lado, la documentación entregada, no será trasladada a ningún otro lugar, lo cual brinda a los aspirantes mayor certeza y legalidad en la recepción y procesamiento de los documentos entregados.
- 16 Además cabe hacer mención que la sede antes citada, ya fue ocupada en el proceso electoral pasado, donde los aspirantes a Candidatos Independientes, fueron atendidos en tiempo y forma, bajo condiciones de equidad y con los formalismos y atenciones necesarias para desahogar el trámite de recepción de apoyos ciudadanos; asimismo la seguridad y resguardo de la documentación recibida, está contenida en un área acondicionada para tal fin, más aún, que dicho espacio se encuentra dentro del área de procesamiento de la información, al cual, solo personal designado podrá ingresar. Es importante mencionar, que con ellos se brinda

protección de los datos personales de cada una de las cédulas de apoyo ciudadano.

- 17** En virtud de lo anterior, se considera necesario establecer la sede en la que se recibirá el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017, conforme a lo antes suscrito, atendiendo a los principios de certeza, legalidad y objetividad inculcados en el artículo 99 del Código Electoral, y con ello, ofrecer un resultado de eficacia y eficiencia en la recepción del apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes, se determina que la sede para dicha recepción sea la establecida en las oficinas del OPLE Veracruz, ubicadas en la calle Francisco Javier Clavijero número 188, zona centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, durante los días 6 y 7 de febrero de 2017, en un horario de 9:00 a 21:00 horas, y el día 8 de febrero de 2017, en un horario de 9:00 a 24:00 horas.
- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.



En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, 99, 101 fracciones I, V, VI inciso a) y VIII, 102, 108, 134, y transitorio décimo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29, 32 y 32 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 7, numeral 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la sede para la recepción del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a ediles de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2016-2017, en los términos del Considerando 17 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique de manera personal a los aspirantes a Candidatos Independientes el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**